Nota DNC N° 11614 /2023.

Asunción, 26 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	343543
Expediente	325256
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Internacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCION DE PUENTES DE HORMIGON EN CAMINOS NO MEJORADOS DE LA REGION ORIENTAL, TANDA Nº 2 - PROGRAMA PR-L 1084
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. Considerando que el presente proceso licitatorio se encuentra contemplada dentro de los procesos excluidos acorde a lo establecido en el art. 2° de la Ley 2051/03, no se solicita la remisión de la No Objeción del organismo financiador en atención a los argumentos esgrimidos en la Nota UOC 3875/23 por la cual la contratante menciona que no se requiere con del documento que acredite la no objeción otorgada por el BID para el presente reajuste.
2. Documentos incompletos; de conformidad a lo establecido en el contrato SG Ministro 210/19, se solicita remitir los documentos respaldatorios de las variaciones de precios utilizados en el desarrollo de la fórmula emitidos por las instituciones referentes, así como los certificados de obras en los que se verifiquen los montos a ser ajustados.
3. Considerando que el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido cuenta con Código SNIP, se solicita a la contratante remitir la Declaración Jurada SNIP de conformidad al art. 34 del Decreto 4436/20 que establece la imposibilidad de comprometer recursos por encima del monto del costo total aprobado por el SNIP y Res. DNCP 1354/21.
4. Se publica el presente convenio modificatorio, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
5. La emisión del código se encuentra supeditado a la remisión de las documentaciones solicitadas.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez